



Rad. 080013153016-**2021-00216-00**.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.

DEMANDANTE: **FABIOLA ESTHER RUIZ CAÑAS**.

DEMANDADO: **WILLIAM MORENO ROJAS**.

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez. A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (ACUMULADA)**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-**2021-00216-00**, informando que está para proferir auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 15 de agosto de 2.023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
QUINCE (15) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS
(2.023). -**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (ACUMULADA)** que adelanta la ciudadana **FABIOLA ESTHER RUIZ CAÑAS** por conducto de apoderada judicial contra **WILLIAM MORENO ROJAS**, a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ciudadano **WILLIAM MORENO ROJAS**. En ese sentido, esta administración de justicia libró mandamiento ejecutivo con fecha **31 de mayo de 2023**, por las siguientes sumas de dinero:

“Por concepto de la Letra de Cambio No. 1.

a) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$280.000.000.oo M/CTE), por concepto de capital”.

El fundamento aportado por la parte demandante del presente proceso de ejecución con acción personal, lo constituyen la **Letra de Cambio Nro. 1°** con fecha de rubrica **01 de enero de 2022** rubricada por el demandado **WILLIAM MORENO ROJAS**:

<p>ACEPTADA</p> <p>18968475</p> <p>FECHA Y LUGAR DEL SISTEMA</p> <p>PRIMA Y CÉNTIMOS DEL DISTRIBUTO</p>	<p>LETRA DE CAMBIO</p> <p>FECHA Barranquilla, 1-Enero-2022 VALOR \$280.000.000.00 1</p> <p>HONOR (S): William Moreno Rojas 1 DE PESOS</p> <p>DE 3.022 SE SERVIRÁ (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN BANQUILIA</p> <p>POE SERIA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE FABIOLA RUIZ CAÑAS</p> <p>LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 1% Y MORA DEL 1% MENSUALES</p> <p>DIRECCION _____</p> <p>Ciudad _____ TEL. _____</p> <p>DIRECCION _____</p> <p>Ciudad _____ TEL. _____</p> <p>AN. y S. _____</p> <p><i>Fabiola Ruiz Rojas</i></p>
---	--



Rad. 080013153016-**2021-00216-00**.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **FABIOLA ESTHER RUIZ CAÑAS.**

DEMANDADO: **WILLIAM MORENO ROJAS.**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Se evidencia dentro del plenario, que dicha providencia fue notificada por Estado Electrónico No. 89 el día 02 de junio de 2023:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO					
Juzgado De Circuito - Civil 016 Barranquilla					
Estado No. 89 De Viernes, 2 De Junio De 2023					
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301620210021600 Procesos Ejecutivos	Leonardo Claro Picón	William Moreno Rojas, William Jose Moreno Santiago	31/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago Acumulado	

Se advierte que el ejecutado **WILLIAM MORENO ROJAS** se encuentra notificado por estado, del referido mandamiento de pago, en los términos del numeral 1º del Art. 463 del Código General del Proceso:

“1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Verificándose del plenario, que **WILLIAM MORENO ROJAS** se encuentra notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago adiado 20 de septiembre de 2021 inicialmente librado por esta célula judicial, a partir del día **11 de noviembre de 2021**, conforme lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 2021 proferido por esta agencia judicial:

RESUELVE

ÚNICO: Tener como notificado por conducta concluyente al demandado WILLIAM MORENO ROJAS, desde el 11 de noviembre de 2021, conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

Por lo cual, antecediendo que el hoy demandado a pesar de tener conocimiento procesal del mandamiento ejecutivo proferido dentro de la presente demanda ejecutiva acumulada no propuso medios exceptivos alguno en su contestación de demanda, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Bajo la anterior egida y según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-**2021-00216-00**.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **FABIOLA ESTHER RUIZ CAÑAS.**

DEMANDADO: **WILLIAM MORENO ROJAS.**

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con los títulos ejecutivos que acompañan a la demanda, esto es: **Letra de Cambio Nro. 1°** con fecha de rubrica **01 de enero de 2022** suscrita por el demandado **WILLIAM MORENO ROJAS**; contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., que a la letra expresa:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha **31 de mayo de 2023** proferido por esta administradora de justicia. -

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del ejecutado **WILLIAM MORENO ROJAS**, y a favor de la demandante **FABIOLA ESTHER RUIZ CAÑAS**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **31 de mayo de 2023** proferido por esta administradora de justicia.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: En su oportunidad, liquídense el crédito y las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado **WILLIAM MORENO ROJAS**, fijense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9'800.000.00)** a favor de la ejecutante **FABIOLA ESTHER RUIZ CAÑAS**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-**2021-00216-00**.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.

DEMANDANTE: **FABIOLA ESTHER RUIZ CAÑAS**.

DEMANDADO: **WILLIAM MORENO ROJAS**.

DECISIÓN: **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.LERB).